



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 248

Chaclacayo, 31 de Agosto de 2011

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha el Informe N° 152-2011/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 03-2011-OCTGA/MDCH de la Oficina de Cooperación Técnica y Gestión Ambiental; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno don autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66° inciso 13) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como función en materia de población, salud y saneamiento ambiental, el controlar la sanidad animal;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27265 – Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, establece que es de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte;

Que, mediante Ley N° 27596 – Ley que regula el régimen jurídico de canes y el Reglamento que regula el régimen jurídico de canes aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, determinan competencia municipal distrital, resultando necesario reglamentarlas para su adecuado cumplimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que regula el régimen de tenencia, registro y protección de canes en el Distrito de Chaclacayo, que consta de treinta y ocho (38) artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y seis (06) Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, sin sus anexos, en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
[Firma]
Merydy T. P. Sánchez Reyes
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
[Firma]
Alfredo E. Valcárcel Cahen
ALCALDE

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE CANES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETIVOS

Objetivos Generales:

- Establecer el Régimen Jurídico de Canes en el Distrito de Chaclacayo.
- Salvaguardar la Salud Pública.
- Fomentar la tenencia responsable de canes.

Objetivos Específicos:

- Establecer el Registro Municipal de Canes considerados de compañía y aquellos considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- Erradicar el maltrato y actos de crueldad a los animales evitándoles sufrimiento.
- Salvaguardar la integridad física de la población de Chaclacayo.
- Fomentar el respeto a la vida.

Artículo 2º AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Ordenanza establece el Régimen Jurídico y reglamenta el registro, tenencia y protección de canes, y el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de Chaclacayo, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los animales, del ornato y conservación de la limpieza pública en el distrito.

Artículo 3º DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Adiestrador de canes.- Persona natural o jurídica que cuenta con la aprobación de una organización cinológica reconocida por el Estado, que cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley Nº 27596.

Canes.- Animales comprendidos dentro del género Canis Familiaris, que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite dentro del ámbito del distrito, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.

Canes potencialmente peligrosos.- Están comprendidos en esta denominación, dada su particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea y/o inestabilidad de comportamiento, los especificados en la Resolución Ministerial Nº 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas:

- ✓ Dogo Argentino
- ✓ Fila Brasileiro
- ✓ Tosa Japonés
- ✓ Bull Mastiff
- ✓ Dobermann
- ✓ Rotweiler

Canes muy peligrosos.- Para efectos de esta ordenanza, están comprendidos en esta denominación, dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea y/o inestabilidad de comportamiento, al híbrido American Pittbull Terrier, así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tengan antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

Carné de Registro Canino.- Documento emitido por la autoridad municipal, que acredita que el titular de un can, cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.

Criador de canes.- Persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de una o más razas de canes, con fines comerciales o no, quien debe tener el reconocimiento de una organización cinológica reconocida por el Estado.

Desarrollo físico completo.- Se refiere a los animales que poseen las características fenotípicas que lo identificaran durante toda su vida, como es un pelo, color, manchas, tamaño, entre otros.

Poseedor.- Es toda persona natural que en el momento del incidente se encuentra a cargo del (los) can(es).

Propietario.- Es toda persona natural o jurídica mayor de edad, que se responsabiliza de la manutención, salud, acciones y daños que puedan producir el (los) can(es) a su cuidado.

Registro municipal de canes.- Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la jurisdicción e identificar a sus propietarios, tenedores y/o criadores, en caso de requerir un responsable legal.

Zoonosis.- Enfermedades transmitidas por los canes que pueden poner en riesgo la salud de sus propietarios, poseedores y el público en general.



CAPITULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

Artículo 4º

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer, razonablemente, el número adecuado de canes que permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los animales; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

Artículo 5º

En predios no sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal o similares, la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de mascotas; normando los mecanismos internos y reportando éstas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 6º

Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas.

Artículo 7º

Será obligado el uso de correa de seguridad y de bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, cuando sean conducidos en lugares públicos; bajo pena de multa.

Artículo 8º

Can encontrado en la calle será considerado como perro perdido o sin dueño el cuál será considerado fauna urbana y puesto a disposición de las autoridades del Ministerio de Salud.

Artículo 9º

Los menores de edad que pasean a sus canes deberán estar acompañados de un adulto en todo momento.

Artículo 10º

Son derechos de los titulares de los canes:

- a) La evaluación objetiva por parte de las autoridades municipales competentes en caso de denuncia contra su can.
- b) Participar de los programas municipales de sanidad animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como en las campañas médicas veterinarias y de prevención de la zoonosis que implemente la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 11º

Son deberes de los titulares de los canes:

- a. Identificar, registrar y obtener la Licencia Municipal para el (los) can(es) de su propiedad.
- b. Portar el Carné de Identificación del animal al ser conducido en lugares públicos.
- c. Informar a la Municipalidad la transferencia del animal bajo cualquier modalidad.
- d. Alimentarlo diariamente de acuerdo a sus necesidades.
- e. Proporcionar al animal el espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénicas sanitarias que permitan tener una buena calidad de vida, ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos molestos), como para la propia mascota.
- f. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción excesiva de los canes y felinos.
- g. Observar cualquier cambio de comportamiento en los hábitos y costumbres que serán anormales y asistidos con un Médico Veterinario Colegiado.
- h. No permitir la conducción del can en calles o lugares públicos sin correa y por personas imprudentes o inexpertas.
- i. Mantenerlos alejados de otros animales si es que esto puede provocar peleas y/o la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- j. Hacerse responsable tanto civil como administrativamente de los daños y perjuicios.
- k. No permitir la tenencia de los canes en locales destinados a la fabricación, comercialización, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como lugares donde los productos tóxicos puedan ocasionarle daños.



- l. Contar con un programa sanitario que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado.
- m. Sufragar los costos de atención médica veterinaria, vacunaciones y otros a favor de su can.
- n. Reportar cualquier caso de zoonosis ante la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la autoridad de salud competente.

Artículo 12º

Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito; el conductor, guía o paseador de canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.

Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia a denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de la Salud.

Artículo 13º

Queda terminantemente prohibido tener animales reclusos en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES

Artículo 14º

Son requisitos para la tenencia o crianza de canes en el Distrito de Chacacayo:

- a. Tener mayoría de edad.
- b. Acreditar domicilio fijo en el Distrito de Chacacayo.
- c. Contar con las condiciones higiénico-sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de animales.
- d. Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su condición en espacios públicos.
- e. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni por la presente Ordenanza, durante los dos (02) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos, estará sujeta a normas de control o autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos, por lo que, además de los requisitos antes señalados, en estos casos, el dueño o poseedor del can, deberá acreditar aptitud psicológica mediante declaración jurada.

CAPITULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES Y GATOS

TITULO I DEL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 15º

Créase el **Registro Municipal de Canes de la Municipalidad de Chacacayo** en el que, los propietarios o poseedores de canes, registrarán de manera obligatoria a aquellos que tuvieren a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

El registro tiene por finalidad identificar y controlar la población canina en el distrito a efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos; y estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 16º DEL REGISTRO

Los propietarios o responsables de la crianza o tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria a todos los animales que tuvieren a su cargo, a fin de obtener el correspondiente carné de identificación.

Artículo 17º

Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
- b. Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.



- c. Certificado de Salud del Animal, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener: identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliario, las características físicas o arca del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d. Declaración Jurada
- e. Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal-
- f. Recibo de pago por concepto de Registro o Renovación de Autorización.
- g. Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligroso o muy peligrosos.
- h. No haber sido sancionado conforma a la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, a su Reglamento, o a la presente Ordenanza en los dos (02) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

Artículo 18º

Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: tatuajes, microchips u otros, será optativo y podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

CAPITULO V DEL ADIESTRAMIENTO DE CANES

Artículo 19º

Los centros de adiestramiento de canes son establecimientos de entrenamiento que se establecerán en lugares espacialmente habilitados para estos defectos, tomando las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la integridad física de las personas.

Artículo 20º

Las personas naturales o jurídicas, para aperturar un centro de adiestramiento de canes, deben contar previamente con un informe favorable de una Organización Cinológica y Licencia de Funcionamiento, caso contrario la autoridad Municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.

Artículo 21º

En los centros de Adiestramiento de canes, estará prohibido realizar entrenamientos que acrecienten o refuercen la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 22º

A los caninos que reporten un beneficio para su propietario o poseedor como consecuencia del adiestramiento se le debe procurar el confort, alimentación, nutrición, inmunoprofilaxis y control de reproducción, no sólo durante el periodo útil, sino que deberá ser para el resto de la vida del animal.

Artículo 23º

Para la obtención de la Licencia Municipal de un establecimiento de Adiestramiento de canes, será otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Procedimiento de Autorización de Apertura y Funcionamiento de Establecimientos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 24º

El establecimiento deberá contar con el personal capacitado en el manejo de los canes, asimismo poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes, etc. Asimismo se evitará ruidos que ocasionen molestias al vecindario.



CAPITULO VI DE LA COMERCIALIZACION

Artículo 25º

Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes para su reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar, a cargo de personas idóneas, en avientes físicos adecuados para los animales, debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario Colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

Artículo 26º

Para desarrollar actividades de comercialización y adiestramiento o entrenamiento de mascotas adicionalmente a cualquier otro requisito legal se deberán cumplir con la siguiente disposición:

- Las personas jurídicas designarán una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de las mascotas quienes deberán cumplir con el Artículo 11º de la presente Ordenanza.

Artículo 27º

Quienes se dediquen a la comercialización, venta, donación, adiestramiento o entrenamiento de canes están obligados a proporcionar al beneficiario información precisa sobre el carácter del animal y sobre sus aspectos básicos para su correcta crianza.

CAPITULO VII DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 28º

El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal.

Artículo 29º

Los certificados de salud animal, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

CAPITULO VIII DE LOS ASPECTOS ADUCATIVOS

Artículo 30º

La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Educación, Asociaciones Civiles Protectoras de Animales y/o la Sociedad Civil, desarrollarán programas de educación sanitaria, sobre tenencia de mascotas, zoonosis y sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir la zoonosis sobre la población de animales y proteger la salud pública.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31º

Son infracciones leves y sancionadas con multas equivalentes al 10% de la UIT:

- a. No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- b. No portar el carné de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- c. Conducir sin correa en espacios públicos a cualquier can, que no esté considerado como potencialmente peligroso o muy peligroso.
- d. No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- e. No presentar el Certificado de Salud actualizado del can.



- f. Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de apoyo a discapacitados.
- g. Tener animales recludos en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

Artículo 32º

Sin infracciones graves y sancionadas con multas equivalentes al 20% de la UIT:

- a. No cumplir con la inscripción y registro del can en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 17º de la presente Ordenanza.
- b. Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- c. Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- d. Por no reportar cualquier caso de zoonosis ante la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 33º

Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 2 UIT:

- a. Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- b. Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictuosos.
- c. Abandonar canes en espacios públicos.
- d. Causarle sufrimiento, de forma que su salud y/o vida se ponga en peligro.
- e. Sacrificar canes con cualquier técnica que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario Colegiado.



Artículo 34º

Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.



Artículo 35º

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el órgano competente del municipio, un tercero autorizado o un vecino designado por cada Junta Vecinal reconocido y autorizado por el municipio, contará con el curso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 36º

Respecto de la responsabilidad de propietarios o poseedores de canes independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar:

- a. Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de sus crías, de terceros o de la propiedad privada.
- b. Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a una (1) UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de sus crías, de terceros o de la propiedad privada.

Artículo 37º

Las personas que infrinjan la presente Ordenanza por más de tres (03) veces en un periodo de dos (02) años serán descalificados de tener canes por un periodo de cinco (05) años. Los propietarios o poseedores de estos animales

deberán entregarlos a la autoridad municipal correspondiente. Los reincidentes quedan inhabilitados de por vida para la tenencia de animales considerados de compañía.

CAPITULO X DE LA ESTERILIZACIÓN

Artículo 38º

De acuerdo al artículo Décimo Segundo del Reglamento que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley Nº 27596, la esterilización podrá ser aplicada para el control de la población canina. La autoridad de salud también podrá disponer la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.

No existe responsabilidad administrativa, penal o civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza, se incorporará al nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Chaclacayo.

Segunda.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) lo siguiente:

- Procedimiento de registro de mascotas de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- Tasa por trámite de registro de mascotas, dentro del Cuadro de Derechos y Predios Públicos.
- Procedimiento de autorización de Apertura y Funcionamiento de Establecimientos de adiestramiento de canes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza, dando especial énfasis a la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Segunda.- El plazo de empadronamiento de todos los animales del distrito en el Registro Municipal, será de seis (06) meses, contados a partir de entrada en vigencia la presente norma.

Tercera.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de la comunidad de Chaclacayo, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de la jurisdicción de Chaclacayo a los sesenta (60) días de su publicación.

Cuarta.- En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la adopción de mascotas y el establecimiento de hogares temporales, así como la tenencia responsable y la esterilización temprana de canes, como forma ética y humanitaria de controlar la sobrepoblación de fauna urbana y prevenir la zoonosis.

Quinta.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, dirigiéndose a la división de salud de la Municipalidad de Chaclacayo quien a su vez remitirá a la Policía Municipal o a la Comisaría del Distrito, para las acciones pertinentes.

Sexta.- Deróguese la Ordenanza Nº 062-2003/MDCH así como cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



ANEXO Nº 01

ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES.

Código	Infracción	Procedimiento previo - multa		Tipo de multa	Medida Complementaria
NSA-0701	No tener actualizada la inscripción de can en el Registro Municipal	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0702	No portar el carné de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0703	Conducir sin correa en espacios públicos a cualquier can, que no esté considerado como potencialmente peligroso o muy peligroso.	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0704	No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos. No presentar el Certificado de Salud actualizado del can.	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0705	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de apoyo a discapacitados.	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0706	Tener animales recluidos en los techos de los predios así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13º de la presente Ordenanza.	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0707	Los dueños o poseedores de canes que ocasionen ruidos molestos.	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0708	No comunicar la transferencia de un can.	Descargo - Infracción leve	10% UIT	M	
NSA-0709	No cumplir con la inscripción y registro del can en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 17º de la presente Ordenanza.	Descargo - Infracción grave	20% UIT	M	
NSA-0710	Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.	Descargo - Infracción grave	20% UIT	M	
NSA-0711	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.	Descargo - Infracción grave	20% UIT	M	
NSA-0712	Por no reportar cualquier caso de zoonosis ante la Gerencia de Desarrollo Social.	Descargo - Infracción grave	20% UIT	M	
NSA-0713	Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.	Descargo - Infracción muy grave	2 UIT	M	
NSA-0714	Adiestrar o entrenar canes para peleas o para fines delictuosos.	Descargo - Infracción muy grave	2 UIT	M	Clausura temporal / Definitiva
NSA-0715	Abandonar canes en espacios públicos.	Descargo - Infracción muy grave	2 UIT	M	
NSA-0716	Causarle sufrimiento, de forma que su salud y/o vida se ponga en peligro.	Descargo - Infracción muy grave	2 UIT	M	



ANEXO Nº 02

FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN

DEL CAN:	
1. Nombre:	
2. Sexo:	3. Edad:
4. Fecha de nacimiento:	
5. Características (tamaño, raza, color, etc.)	
6. Identificación:	
7. Antecedentes de agresividad:	
DEL PROPIETARIO:	
8. Nombre del propietario:	9. D.N.I.:
10. Dirección:	
11. Teléfono:	

